

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 531****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que con fecha 22 de mayo de 2019, el Fondo Social para la Vivienda (FSV), suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178, por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00) y con vigencia hasta el 22 de mayo de 2020, el cual no cuenta con la Garantía Soberana del Estado.
- II.** Que con fechas 22 y 24 de junio de 2020, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribieron respectivamente la Primera Modificación y Renovación del Contrato de la Línea Global de Crédito No. 2178, con el objeto de modificar lo relacionado a la fecha de vigencia de dicho Contrato, a partir del 22 de mayo de 2020.
- III.** Que con fechas 16 y 20 de junio de 2021, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribieron respectivamente el Contrato de Renovación y Modificación de la Línea Global de Crédito No. 2178, con el objeto de modificar, entre otros aspectos, el plazo de la Línea Global de Crédito a 36 meses, contados a partir del 22 de mayo de 2021, intereses, causales de vencimiento anticipado, fecha de vigencia del Contrato de Línea Global de Crédito y adicionar el Anexo "J-Disposición Supletoria".
- IV.** Que con fecha 23 de agosto de 2021, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribieron el Contrato de Modificación de la Línea Global de Crédito No. 2178, con el objeto de modificar el monto del crédito originalmente otorgado por el BCIE, desde CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00) a CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,700,000.00) y sustituyéndose el Anexo G-Condiciones Financieras.
- V.** Que en el Contrato Línea Global de Crédito mencionado en el considerando I de este decreto, se estableció que si el Fondo Social para la Vivienda (FSV), concediera a otros acreedores financieros cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, debería informar inmediatamente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en caso que este Banco lo requiriera, el FSV debería establecer una condición similar a favor del BCIE.
- VI.** Que el Fondo Social para la Vivienda (FSV), ha gestionado un financiamiento con Garantía Soberana, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), denominado "Programa de Financiamiento de la Vivienda Social", el cual mediante Decreto Legislativo No. 312, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 434, del 24 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Ramo de Hacienda, para que otorgase Garantía Soberana a dicho Contrato de Préstamo.

- VII.** Que el Fondo Social para la Vivienda (FSV) en cumplimiento a las condiciones establecidas en el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 y sus Modificaciones, sometió a No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la operación a la que se hace referencia en el considerando VI de este decreto, la cual el BCIE otorgará, siempre y cuando el FSV conceda al BCIE, las mismas condiciones de protección crediticias otorgadas en el financiamiento gestionado ante el BID, para lo cual, el FSV ha solicitado al Gobierno de la República de El Salvador, otorgue la Garantía Soberana del Estado al Contrato de Línea Global de Crédito al que se hace referencia en el considerando I de este decreto, a efecto de poder suscribir el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- VIII.** Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene entre sus propósitos contribuir con la reducción del déficit habitacional en el país, a fin de mejorar la estabilidad y condiciones de vida de las familias salvadoreñas, mediante el apoyo al Fondo Social para la Vivienda (FSV), por lo que se hace necesario equiparar las condiciones de protección crediticias del Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con las otorgadas al préstamo al que se hace referencia en el considerando VI de este decreto, a efecto de mantener vigente la Línea en mención del FSV con el BCIE.
- IX.** Que como consecuencia de lo anterior, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la Garantía correspondiente para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 al que se hace referencia en el considerando I de este decreto.

### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

### **DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la Garantía Soberana del Estado para el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 y sus modificaciones, por un monto de hasta CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,700,000.00), Contrato que está sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

**MONTO Y MONEDA** : Hasta CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,700,000.00).

**PLAZO DE LA LÍNEA GLOBAL DE CRÉDITO** : Treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de vigencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos anuales adicionales iguales o menores, cuando así lo solicite el Fondo Social para la Vivienda (FSV).

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

---

AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas trimestrales, consecutivas y en lo posible iguales, cada trimestre natural hasta la total cancelación, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comuniqué y en proporción al monto de cada desembolso efectuado con cargo a la Línea Global de Crédito.
INTERESES	:	El BCIE establecerá los intereses, teniendo en cuenta la naturaleza y destino conforme a lo establecido en cada Programa de Crédito, los cuales son fijados al aprobarse cada Subpréstamo. En los casos en que la tasa de interés de los Programas de Crédito establecida por el BCIE, se calcule con base en la tasa LIBOR y esta dejará de calcularse, se reconocerá y pagará la tasa de reemplazo establecida en el Contrato.
DESTINO	:	El financiamiento será exclusivamente para financiar o realizar operaciones que se enmarquen dentro de los diferentes tipos de Programas de intermediación financiera del BCIE, para los que el FSV sea elegible, según las disposiciones contenidas en cada Programa, con las disposiciones de la Línea Global de Crédito y los Lineamientos de Intermediación Financiera del BCIE.

**Art. 2.** El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 199  
Tomo N° 437  
Fecha: 21 de octubre de 2022

LR/sv  
28-10-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.